



## Resolución Directoral

N° 186 -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 08 JUN. 2018

### VISTA:

La solicitud registrada con RUD N° 20180002232126, de fecha 07 de junio de 2018, presentado por el señor **GABINO MAMANI MAMANI, Presidente de la Asociación Hermandad del Señor de Qoyllur Ritti**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada "**PROCESION DEL SEÑOR QOYLLUR RITTI**", a desarrollarse el día 10 de junio de 2018, a partir de las 09:00 hasta las 12:00 horas, siendo la concentración en el Atrio de la Iglesia San Sebastián, ubicada en el cruce de la cuadra 3 del jirón Chancay y jirón Ica, continuando por el jirón Callao, finalizando en la Catedral de Lima, Plaza de Armas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, en el Cercado de Lima, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, presenta la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **GABINO MAMANI MAMANI**, sin embargo **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación no menor de **tres (03) días hábiles a la fecha de la concentración pública programada**; toda vez que presenta la solicitud el **día 07 de junio de 2018**, para realizar la concentración pública el **día 10 de junio de 2018**; resultando extemporánea su presentación;

Que, además se debe tener en consideración, que para la misma fecha, horario y ámbito geográfico, se ha otorgado garantías inherentes al orden público, mediante Resolución Directoral N° 1183-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, a otro administrado;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **GABINO MAMANI MAMANI**, identificado con DNI N° 25630400, **Presidente de la Asociación Hermandad del Señor de Qoyllur Ritti**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“PROCESION DEL SEÑOR QOYLLUR RITTI”**, a desarrollarse el día 10 de junio de 2018, a partir de las 09:00 hasta las 12:00 horas, siendo la concentración en el Atrio de la Iglesia San Sebastián, ubicada en el cruce de la cuadra 3 del jirón Chancay y jirón Ica, continuando por el jirón Callao, finalizando en la Catedral de Lima, Plaza de Armas, con un aforo aproximado de 2,000 personas, en el Cercado de Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.-** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 4.-** Hágase de conocimiento la presente resolución al **señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA Y MINISTERIO PUBLICO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/fmpv

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR